

SECTOR SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 174-2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 09 de Abril de 2008

Visto el Informe Nº 03-2008-CPPAD/INS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (en adelante reglamento), establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, el artículo 175° de la norma antes mencionada, señala que también son pasibles de ser sometidos a un proceso administrativo disciplinario, los funcionarios y servidores públicos, aun en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, ha examinado el Informe Nº 007-KVL-2007-OCI-INS, sobre aspectos relacionados a la administración del Pool de Vehículos del Instituto Nacional de Salud, dentro de los cuales se encuentra la compra de combustible para unidades pertenecientes al Pool de Vehículos de la Sede Chorrillos que no registran movimientos de ingresos y/o salidas de la mencionada sede, comprobándose también que los mismos no se encontraban asignados a la Sede Central, ya que no registran su permanencia en la Playa de Estacionamiento Multiservir TSING S.R.L.;

Que, asimismo, se advierte en dicho examen que diversos talleres que prestan mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos del Instituto Nacional de Salud, no brindan servicios adecuados, observándose principalmente la carencia de infraestructura adecuada para brindar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos de la institución, tales como afinamiento de motor, cambio de bujías, cambios de filtro de aceite, reparación de dirección, reparación de frenos, entre otros; con la agravante que el encargado del taller manifestó que estos servicios son realizados por terceros;

Que, los hechos expuestos contravienen las disposiciones contenidas en el Documento Normativo DIR-INS-018 Directiva para la Administración, Asignación, Mantenimiento y Uso de Vehículos, Segunda Edición, aprobado por Resolución Jefatural Nº 575-2005-J-OPD/INS de 11 de octubre de 2006, específicamente el numeral 6.4.2.2 que señala que el Jefe del Área de Transportes y los

Chóferes de los Vehículos, son responsables del adecuado control del uso del combustible y lubricantes (...) y el 6.5.1. y 6.5.4. que establecen que el jefe del área de transporte deberá programar, ejecutar y evaluar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos del INS y por otro lado que el jefe del área de transportes con el apoyo del chofer de vehículo, supervisara la ejecución de los trabajos de mantenimiento y/o reparación efectuados por terceros, de acuerdo a las órdenes de servicio;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, una vez evaluados los hechos expuestos en los considerandos precedentes recomienda por mayoría se instaure proceso administrativo disciplinario contra los servidores involucrados en el Informe; por la presunta responsabilidad administrativa conforme a los literales a), d) y f) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, por lo que corresponde se expida la Resolución del titular de la Institución;

Que, tales hechos deben de ser analizados y examinados dentro de un proceso administrativo disciplinario donde se pueda discernir la responsabilidad administrativa de los servidores comprendidos;

Con el Visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores Luis Peláez Aguilar, Técnico en Seguridad II, Nivel STF de la Oficina General de Administración; Carlos Medina Marchena, Chofer III, Nivel STA de la Oficina General de Administración; Juliano Hilario Benito Mauricio, Chofer II, Nivel STB de la Oficina General de Administración; y Benjamín Cárdenas Sulco, Técnico en Laboratorio I, Nivel STB del Centro Nacional de Salud Pública; por las causales expuestas en los informes de vistos y en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Institución y a los servidores a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir los antecedentes generados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y copia de la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal a fin de que disponga su inclusión en los legajos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud